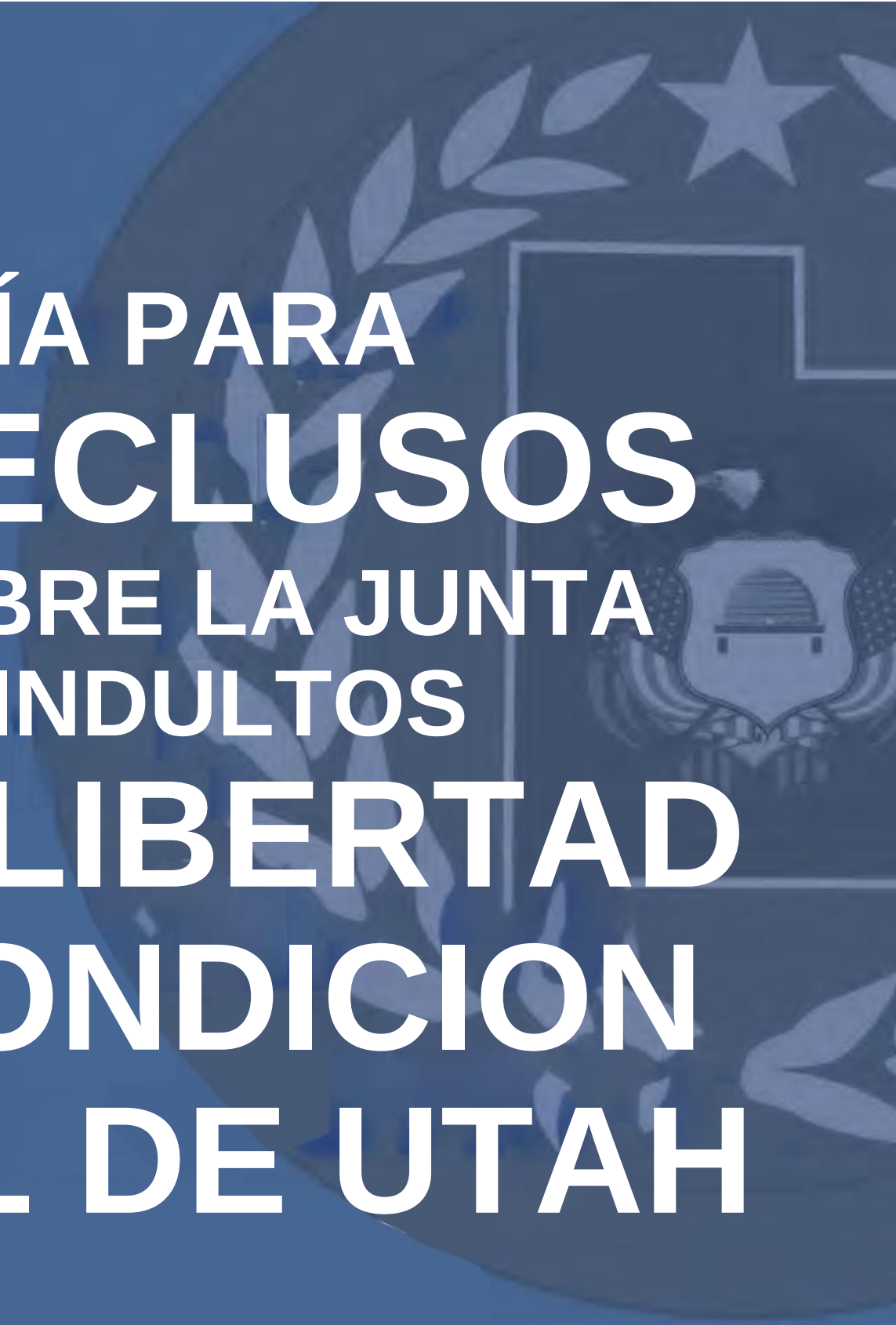




GUÍA PARA RECLUSOS SOBRE LA JUNTA DE INDULTOS Y LIBERTAD CONDICION AL DE UTAH

**MANUAL SOBRE AUDIENCIAS DE
LIBERTAD CONDICIONAL 2025**

INTRODUCCIÓN

El propósito de este manual es ayudarlos a usted y a su familia a comprender el proceso relacionado con la libertad condicional. No se pretende proporcionar asesoramiento jurídico.

Esta información está actualizada a marzo de 2025. Las futuras leyes y políticas podrían modificar este contenido.

La Junta de Indultos y Libertad Condicional de Utah agradece a todos los grupos y personas que ayudaron a crear este manual.

ÍNDICE

Introducción	2
Índice	3
Parte 1: Información sobre la Junta	5
¿Qué es la Junta de Indultos y Libertad Condicional?	5
¿Cuál es el papel de la Junta en la imposición de sentencia?	6
Decisiones de la Junta	7
Marco estructurado para la toma de decisiones	8
La Junta y el Departamento Correccional	9
Parte 2: Obtención de una fecha de libertad condicional	10
<i>Paso 1:</i> La Junta asume jurisdicción	10
<i>Paso 2:</i> Revisión de programación	11
<i>Paso 3:</i> Preparación para la audiencia inicial	12
Revisión del paquete azul de divulgación	13
Escriba un plan de liberación:	14
• Obtención y devolución del paquete de información sobre la audiencia para reclusos	14
• Qué incluir en el plan de liberación:	14
<i>Paso 4:</i> Asistencia a la audiencia	16
Indicaciones para la audiencia	16
Víctimas que asisten a las audiencias	18
<i>Paso 5:</i> Espera de la decisión	19
Parte 3: Información general sobre las audiencias	20
Audiencias relacionadas con la obtención de una fecha de libertad condicional	20
Audiencia inicial	20
Audiencia adicional	21
Audiencia de rescisión	22
Postergación o aplazamiento de una audiencia	23
Audiencias relacionadas con violaciones de la libertad condicional	24
Orden de arresto de la junta	24

Exención por violación de la libertad condicional	24
Audiencia por violación de la libertad condicional	25
Audiencia probatoria	25
Otros tipos de audiencias de la junta	26
Audiencia de indulto	26
Audiencia de conmutación	26
Parte 4: Tipos de revisiones	27
Revisiones de programación	27
Revisión administrativa o revisión documental	27
Revisión de consideración especial	28
Revisión de redeterminación	28
Revisión de solicitud de terminación	29
Parte 5: Otra información importante	30
Cosas que puede hacer antes de la audiencia:	30
Más información sobre los planes de liberación	30
Vivienda y libertad condicional	32
Factores de riesgo y de protección	32
Crédito de tiempo ganado	33
Pactos interestatales para la libertad condicional	33
Circunstancias agravantes y atenuantes	34
Circunstancias agravantes	34
Circunstancias atenuantes	34
Parte 6: Preguntas frecuentes	35
Restitución	40
Parte 7: Glosario	41
Parte 8: Referencias a las reglas de la junta	47

PARTE 1

INFORMACIÓN SOBRE LA JUNTA

¿QUÉ ES LA JUNTA DE INDULTOS Y LIBERTAD CONDICIONAL?



La Junta de Indultos y Libertad Condicional de Utah (la Junta) fue creada por la Constitución de Utah. La Junta toma decisiones sobre la libertad condicional, liberación de prisión, conmutaciones, clemencia ejecutiva e indultos de todas las personas que se encuentran bajo la custodia del Departamento Correccional de Utah.

La Junta está compuesta por cinco miembros a tiempo completo y hasta cinco miembros a tiempo parcial (*pro tempore*). El gobernador los nombra, y el Senado los aprueba por periodos de cinco años.

La Junta cuenta con oficiales de audiencias que llevan a cabo algunas audiencias y formulan recomendaciones. Los oficiales de audiencias NO toman ninguna decisión.

La misión de la Junta es proteger la seguridad pública a través de decisiones fundamentadas y justas que consideren la opinión de las víctimas, la responsabilidad de quienes están bajo su jurisdicción, la reducción de riesgos y la rehabilitación. Estas decisiones deben estar alineadas con las constituciones y estatutos federales y estatales, y con las reglas administrativas de la Junta.

(Consulte la sección 12 del artículo VII de la Constitución de Utah; la sección 77-27-2 del Código Anotado de Utah; y la sección R671 del Código Administrativo de Utah).



¿CUÁL ES EL PAPEL DE LA JUNTA EN LA IMPOSICIÓN DE SENTENCIA?

Utah emplea la imposición de sentencia indeterminada, lo que significa que los jueces definen un periodo variable para el tiempo en prisión, en lugar de un plazo fijo (por ejemplo, “de 0 a 5 años”, en lugar de “2.5 años”). Después de que usted llega a prisión, la Junta utiliza un formulario llamado matriz, proporcionado por la Comisión de Sentencias de Utah, para determinar la directriz de imposición de sentencia.*

La Junta no utiliza las directrices determinadas por AP&P para el tribunal (antes de que se dicte la sentencia).

Tenga en cuenta que las directrices son orientativas y no obligatorias. El estatuto exige el encarcelamiento por la pena máxima a menos que la Junta conceda una liberación anticipada. La Junta puede decidir liberar a alguien antes o después de lo que recomiende la directriz. La directriz es solo un punto de partida. La Junta también examina otros factores, incluidos, entre otros:

- el daño causado a la víctima;
- su comportamiento en prisión;
- el progreso en el tratamiento o la educación,
- sus antecedentes penales.

Debido a esto, **la Junta puede tomar decisiones diferentes para personas condenadas por delitos similares con respecto a la liberación, la libertad condicional, las condiciones de la libertad condicional y el tiempo de permanencia en prisión.**

* Para más información:

<https://justice.utah.gov/sentencing/sentencing-and-release-guidelines/>

Consulte la sección 63M-7-404 del Código de Utah.

LA JUNTA TIENE AUTORIDAD PARA LO SIGUIENTE:

- *Conceder la libertad condicional*
- *Determinar o ajustar la restitución*, las multas o los decomisos*
- *Terminar las condenas antes de su vencimiento*
- *Emitir órdenes de arresto por violaciones de la libertad condicional*
- *Determinar las consecuencias de las violaciones a la libertad condicional*
- *Revocar la libertad condicional*
- *Realizar audiencias probatorias*
- *Conceder indultos (excepto en casos de traición o proceso de destitución)*
- *En casos especiales o poco habituales, reducir o conmutar las penas*



* La Junta solo puede determinar la restitución en los casos con sentencia anterior al 1 de julio de 2021.



DECISIONES DE LA JUNTA

La Junta conserva un registro de todas las audiencias públicas y decisiones durante 30 años tras la terminación de la sentencia. Puede pedir una copia enviando una solicitud por escrito. Podría haber una tarifa por este servicio.

En la mayoría de los casos, las decisiones de la Junta son definitivas y no pueden ser apeladas ni revisadas por un tribunal. Sin embargo, un tribunal puede revisar una decisión si alguien considera que se violaron sus derechos al debido proceso o que la Junta hizo mal uso de su autoridad. En los tribunales del estado de Utah, este tipo de revisión se denomina "petición de remedio extraordinario", según la Regla de Procedimiento Civil de Utah 65B. Las decisiones de la Junta no pueden impugnarse mediante una apelación regular ni mediante una medida posterior a la condena. La Junta puede reconsiderar sus propias decisiones a través de revisiones de consideración especial, audiencias de rescisión o redeterminaciones.

Consulte la sección 77-27-5 del Código de Utah y la sección R671-305 del Código Administrativo de Utah.

Marco estructurado para la toma de decisiones

La Junta utiliza un marco estructurado para la toma de decisiones (SDMF) a fin de orientar todas las decisiones relacionadas con la liberación. Este sistema se basa en pruebas y considera diferentes partes de sus antecedentes y comportamientos, llamadas “dominios”, que, según investigaciones, inciden en la reinserción exitosa en la comunidad. Estos dominios se utilizan para orientar las decisiones, y no como un conjunto estricto de reglas.

Dominios relacionados con el riesgo (predicen la probabilidad de éxito en la libertad condicional), como:

- **Antecedentes penales y de libertad condicional:** analiza cuándo comenzó su conducta delictiva, con qué frecuencia ocurrió, si se agravó y los resultados de desempeño previos mientras estuvo en libertad condicional o bajo palabra.
- **Autocontrol:** examina su capacidad para comportarse responsablemente y tomar decisiones favorables.
- **Programas:** considera si ha participado en los programas obligatorios y si los ha finalizado. También contempla su participación en otros programas, como educación, habilidades, empleo, interacción con pares, etc.
- **Comportamiento institucional y comunitario:** evalúa su comportamiento mientras estuvo en prisión y bajo supervisión en la comunidad.
- **Cambios en el infractor:** detecta señales de que usted se ha beneficiado de los programas, ha mejorado su modo de pensar y su capacidad para la toma de decisiones, y ha cambiado sus comportamientos de forma duradera.
- **Plan de liberación:** evalúa si tiene un plan claro y realista para la liberación (*consulte la página 14 para obtener más información sobre los planes de liberación*).
- **Factores específicos del caso:** considera los detalles únicos relativos a su situación que no se adecuen a las otras categorías.

Dominios relacionados con políticas (centrados en las expectativas públicas), como:

- **Consideraciones sobre la víctima:** contempla el daño causado a la víctima, incluidas lesiones físicas y agravios emocionales, daños a la propiedad y cómo el delito afectó su vida diaria.
- **Consideraciones estatutarias:** tiene en cuenta las directrices y leyes de libertad condicional válidas para su caso.
- **Consideraciones comunitarias:** analiza el apoyo o la oposición de la comunidad a su libertad condicional y las consecuencias que su delito tuvo en la comunidad.

Este sistema garantiza que las decisiones sean justas, transparentes y centradas en la seguridad pública, sin dejar de considerar su progreso y su preparación para la reinserción.

Recibirá todos los documentos que la Junta utilice para tomar una decisión en el paquete azul de divulgación (*consulte la sección sobre este paquete en la página 13 para obtener más información*).

LA JUNTA Y

EL DEPARTAMENTO CORRECCIONAL

La Junta y el Departamento Correccional de Utah (UDC) trabajan en conjunto, pero son organismos separados. La Junta toma decisiones, mientras que el UDC tiene la custodia física de los reclusos.

El UDC es responsable de asignar las viviendas, de ofrecer los programas de tratamiento dispuestos por la Junta (según la disponibilidad de cupos y la elegibilidad) y de supervisar su situación mientras esté en libertad condicional. El UDC decidirá si usted califica para participar en el tratamiento. Tenga en cuenta que los cupos de los programas de tratamiento son limitados y esto puede afectar la fecha de su libertad condicional, ya que es posible que deba esperar hasta que se libere un lugar.

Consulte la sección 64-13 del Código de Utah.

EL UDC PUEDE

-  Definir la vivienda
-  Proporcionar tratamientos
-  Determinar si el comportamiento de alguien cumple los requisitos para su participación en el tratamiento
-  Proporcionar supervisión mientras se encuentra en libertad condicional
-  Resolver conflictos entre una persona en libertad condicional y una oficina de libertad condicional

EL UDC NO PUEDE

-  *Tomar decisiones respecto a la liberación*
-  *Revocar la libertad condicional*
-  *Determinar las condiciones de la libertad condicional*

OBTENCIÓN DE UNA FECHA DE LIBERTAD CONDICIONAL

PASO 1: LA JUNTA ASUME JURISDICCIÓN

Una vez que se lo sentencia a prisión, la Junta asume la responsabilidad de tomar decisiones sobre su liberación y de determinar cuándo y cómo finalizará su sentencia. Durante los primeros seis meses posteriores a la sentencia, la Junta:

- Revisará el fallo y la orden de cumplimiento (J&C) para confirmar su sentencia
- Determinará la fecha de vencimiento de la sentencia, el crédito por el tiempo cumplido y la directriz de imposición de sentencia
- Revisará el informe de la investigación previa a la sentencia (PSI) (excepto la matriz)
- Establecerá una fecha para la audiencia inicial (consulte la página 20 para obtener más información)

La Junta no lleva a cabo este proceso en el caso de las personas con cadena perpetua sin libertad condicional o con pena de muerte.

Consulte la sección 77-27-5 del Código Anotado de Utah.

CÓMO DETERMINA EL TIEMPO LA JUNTA



- **Fecha de vencimiento:** tiempo máximo que puede cumplir en prisión según la sentencia impuesta por el juez.
- **Directriz de imposición de sentencia:** recomendación no obligatoria sobre el tiempo que debe cumplir su condena. Se calcula con un formulario de la Comisión de Sentencias de Utah. Es solo una sugerencia, y la Junta puede liberarlo antes o después de este tiempo.
- **Crédito por tiempo cumplido:** el tiempo que ya ha pasado bajo custodia por el delito que dio lugar a esta sentencia reduce el tiempo máximo que debe cumplir en prisión. Sin embargo, el tiempo otorgado por nuevos delitos cometidos en prisión y el tiempo pasado en un centro psiquiátrico antes de la prisión no se tienen en cuenta para este crédito.

PASO 2: REVISIÓN DE PROGRAMACIÓN

En el transcurso de los primeros seis meses tras el ingreso a prisión, la Junta llevará a cabo una revisión de programación* para fijar la fecha de la audiencia inicial (OH). Para definir la fecha, la Junta considera factores como:

- Pena mínima
- Directrices de imposición de sentencia
- Naturaleza del delito
- Impacto en la víctima (si corresponde)
- Necesidades de rehabilitación
- Informes y otros documentos pertinentes

Recibirá la revisión de programación, que incluye el mes y el año tentativos de su audiencia inicial. La revisión también puede incluir órdenes que indiquen evaluaciones, tratamientos u otros programas. El UDC agregará todo esto al plan de acción de su caso (CAP). La Junta espera que usted cumpla con su CAP y que evite toda infracción disciplinaria antes de la audiencia inicial.

Una vez que se finalice la revisión de programación, la Junta también le enviará la matriz de directrices y el cálculo del crédito por el tiempo cumplido.

** Consulte la página 27 para obtener más información sobre las revisiones de programación.*

Consulte la sección R671-201 del Código Administrativo de Utah.

PASO 3: PREPARACIÓN PARA LA AUDIENCIA INICIAL

SIGA ESTOS MISMOS PASOS PARA UNA AUDIENCIA ADICIONAL

Puede encontrar más detalles sobre las audiencias iniciales en la página 20 y sobre las audiencias adicionales en la página 21.

QUÉ CONSIDERARÁ LA JUNTA



La Junta tiene en cuenta muchos factores a la hora de tomar una decisión. *Para obtener más detalles sobre qué considera, consulte el Marco estructurado para la toma de decisiones (SDMF) en la página 8.*

A medida que se acerca la audiencia, es posible que desee compartir información sobre su caso, su progreso y sus planes. **Puede enviar información a la Junta por escrito en cualquier momento.** Usted, sus amigos, su familia, otros miembros de la comunidad u otras personas en prisión pueden proporcionar esta información. El personal de la Junta revisará toda la información que se envíe. Esta se incorporará a su expediente, y la Junta la analizará a la hora de tomar una decisión. La información también se le enviará en el paquete azul (*consulte la siguiente sección para obtener más información*). **Tenga en cuenta que el envío de información no activa ninguna acción.**

Las personas que envían información pueden hablar sobre su carácter, los cambios que han observado en usted, su plan de liberación y la red de contención que tiene fuera de prisión. También puede ser útil enviar información que documente la aceptación en algún programa de tratamiento o algún trabajo que le hayan ofrecido.

Los documentos enviados por personas ajenas al UDC y que no sean la persona en prisión tienen un límite de cinco (5) páginas.

REVISIÓN DEL PAQUETE AZUL DE DIVULGACIÓN

Al menos tres semanas antes de la audiencia inicial, recibirá un conjunto de documentos, a menudo llamado paquete "azul". Este paquete contiene toda la información que la Junta utilizará para tomar una decisión sobre la libertad condicional.*

Revise el paquete cuidadosamente para asegurarse de que la información incluida sea exacta. Puede corregir o cuestionar todo aquello que falte o esté mal antes o durante la audiencia. Si la Junta recibe información después de que usted reciba el paquete azul, se la enviará como una "divulgación tardía".

* Si compartir cierta información pudiera comprometer la seguridad de la prisión o de la persona que proporcionó la información, recibirá una descripción general de la información, pero no una copia del documento que se encuentra en el expediente de la Junta.

Consulte la sección R671-303 del Código Administrativo de Utah.

IMPORTANTE:

Respuesta a la información utilizada por la Junta

- Revise todos los documentos cuidadosamente.
- Puede enviar correcciones, respuestas o preguntas por escrito antes de la audiencia o plantearlas durante esta.
- Si necesita corregir algo, explique con claridad el problema e incluya las pruebas que tenga para respaldar la corrección.

ESCRIBA UN PLAN DE LIBERACIÓN:



Obtención y devolución del paquete de información sobre la audiencia para reclusos

- El administrador de su caso le entregará un paquete entre cuatro y seis semanas antes de la audiencia inicial.
- Complete los documentos del paquete, incluidos los planes de liberación, y devuélvaselo al administrador de su caso al menos tres semanas antes de la audiencia.
- El administrador de su caso devolverá el paquete completo a la Junta.
- **CONSEJO:** Si debe realizar un tratamiento basado en la comunidad (como un tratamiento por consumo de sustancias o por delitos sexuales), le recomendamos (aunque no es obligatorio) incluir una carta de aceptación del proveedor del tratamiento en el paquete.

Qué incluir en el plan de liberación:

Un buen plan de liberación lo ayudará a regresar a la comunidad y tener éxito en la libertad condicional. La información contenida en el plan de liberación puede influir mucho en la audiencia y en la decisión de la Junta.

- Asegúrese de que todo lo que proporcione sea preciso y esté muy bien detallado.
- Escriba claramente con bolígrafo.
- Utilice páginas adicionales si necesita más espacio.
- No escriba en el reverso de las páginas.

CONSEJO: PLANIFIQUE LOS PUNTOS CLAVE



Antes de completar los documentos del paquete, redacte los puntos principales en una hoja de papel aparte. Incluya lo siguiente:

- El delito ocurrido.
- Todo lo que está haciendo para mejorar.
- Sus metas para el futuro.
- Apoyo de familiares y amigos positivos.
- Medidas que tomó desde el delito.
- Actividades que muestran mejores opciones.
- Cómo ha reducido los factores de riesgo (*consulte la página 32*).
- Cómo se ha preparado para la liberación.
- Cómo seguirá haciendo frente a estos riesgos tras la liberación.
- También puede explicar los factores que podrían disminuir su riesgo (*consulte la página 30*).

EN EL PAQUETE, SE PREGUNTARÁ SOBRE LO SIGUIENTE:

• **Antecedentes:**

- ◇ Su versión de lo que lo llevó a prisión
- ◇ De qué forma sus acciones afectaron a la víctima
- ◇ Consumo de drogas y alcohol
- ◇ Motivos por los que incurrió en conductas delictivas
- ◇ Familia
- ◇ Educación
- ◇ Experiencias negativas en la infancia
- ◇ Problemas de salud física y mental
- ◇ Participación en pandillas
- ◇ Programas y tratamiento

• **Planes posteriores a la liberación:**

- ◇ **Vivienda:** ¿dónde vivirá y por qué es un entorno de contención?
- ◇ **Empleo:** ¿dónde trabajará y qué hará? El trabajo estable reduce el riesgo de reincidencia.
- ◇ **Tratamiento:** ¿cuál es su plan de tratamiento? ¿Tiene estrategias para mantener la estabilidad? ¿Cuál es su plan de respaldo?
- ◇ **Traslado:** ¿cómo se trasladará hasta el tratamiento, el trabajo o las citas?
- ◇ **Red de sistema de apoyo:** ¿qué personas u organizaciones lo ayudarán y lo alentarán?
- ◇ **Cumplimiento de la libertad condicional:** ¿cómo cumplirá las reglas de la libertad condicional? ¿Qué apoyo necesita? ¿Cómo pagará la restitución? ¿Cómo cumplirá las órdenes de prohibición de acercamiento?

Para obtener más detalles, consulte la sección "Más información sobre los planes de liberación" en la página 30.

PASO 4: ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Indicaciones para la audiencia

- **Sea honesto:** responda todas las preguntas con sinceridad.
- **Resalte los cambios favorables:** cuente cómo ha trabajado para mejorar mientras estaba en prisión.
- **Hable sobre sus planes de liberación:** explique sus planes para la reinserción y cómo cumplirá las condiciones de la libertad condicional.
- **Pida aclaraciones:** si no entiende alguna pregunta, no dude en pedir que se la expliquen.
- **Haga referencia al paquete azul:** si hay algo del paquete azul de divulgación que desea aclarar o corregir, méncionelo durante la audiencia, incluso si ya ha escrito una carta al respecto.

Recuerde que sus respuestas y lo que diga durante la audiencia ayudarán a la Junta a tomar una decisión sobre su caso.

AUDIENCIAS EN EL USCF Y EN GUNNISON

Las audiencias llevadas a cabo en Utah State Correctional Facility (USCF) y en Central Utah Correctional Facility (CUCF en Gunnison) se realizan en las salas de audiencias de la Junta, ya sea en persona o por videoconferencia (R671-301). Consulte la imagen a continuación para conocer el diseño de la sala de ambas ubicaciones.

Las audiencias de los casos que involucran la muerte de personas siempre se llevan a cabo en el USCF. Si una persona está alojada en otro centro, el UDC organizará el traslado para la audiencia.

Para obtener información sobre de qué manera amigos y familiares pueden asistir a una audiencia en persona o en línea, visite <https://bop.utah.gov>. En el caso de las audiencias presenciales, el personal del UDC podría brindarle la oportunidad de hablar con sus familiares o amigos que asistan a la audiencia.

Audiencias por videoconferencia en las cárceles del condado

En las cárceles del condado, las audiencias por videoconferencia se realizan en una zona privada, lejos de otros reclusos.

ABOGADOS Y AUDIENCIAS

Los abogados solo pueden hablar en las siguientes audiencias:

- **Audiencia por violación de la libertad condicional:** puede contratar a su propio abogado o utilizar uno que le proporcione la Junta.
- **Audiencia probatoria:** puede contratar a su propio abogado o utilizar uno que le proporcione la Junta.
- **Audiencia de indulto**
- **Audiencia de conmutación**

Aunque no se les permita hablar, los abogados pueden asistir a las audiencias como miembros del público y presentar comentarios o argumentos por escrito a la Junta.

VÍCTIMAS QUE ASISTEN A LAS AUDIENCIAS

Las víctimas y sus familiares reciben notificaciones por todas las audiencias y pueden optar por asistir en persona o por videoconferencia. No tienen que dar testimonio y pueden pedirle a otra persona que hable por ellos si así lo prefieren.

Audiencias presenciales: si una víctima o sus familiares desean que usted salga de la sala mientras ellos comparten sus testimonios, pueden solicitarlo. Aun así, usted podrá escucharlos desde una zona segura fuera de la sala de audiencias.

Videoconferencia: durante las audiencias por video, la víctima o sus familiares pueden solicitar mantener sus cámaras apagadas mientras dan su testimonio. El oficial de audiencias decidirá si esto está permitido.

Consulte la sección 77-27-9.5 del Código Anotado de Utah y la sección R671-203-1 del Código Administrativo de Utah.

SALA DE AUDIENCIAS



PASO 5: ESPERA DE LA DECISIÓN

La Junta suele tomar una decisión entre cuatro y seis semanas después de la audiencia. Recibirá una copia impresa de la decisión por correo postal. La decisión también se publicará en línea apenas esté disponible. Si tiene seres queridos en la comunidad, ellos pueden consultar la decisión en línea, lo que es más rápido que esperar la copia enviada por correo postal.

SALA DE AUDIENCIAS



PARTE 3

INFORMACIÓN GENERAL

SOBRE LAS AUDIENCIAS

- A menos que su sentencia no permita la libertad condicional (por ejemplo, cadena perpetua sin libertad condicional), usted tiene derecho a una audiencia con la Junta en algún momento durante su condena.
- Todas las audiencias de la Junta son “audiencias con comparecencia personal”, y usted podrá participar en persona o por videoconferencia.
- Durante una audiencia, puede hablar, compartir documentos, hacer preguntas y responder preguntas.
- Si decide renunciar a su derecho a comparecer o se niega a asistir, la Junta puede celebrar la audiencia de todos modos y tomar una decisión sin su presencia.
- Si está alojado fuera del estado y está de acuerdo, su comparecencia puede realizarse por video.

AUDIENCIAS RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE UNA FECHA DE LIBERTAD CONDICIONAL

Para obtener más información y consejos sobre cómo prepararse para la audiencia inicial, una audiencia adicional o una audiencia de rescisión, consulte la página 36.

AUDIENCIA INICIAL

La primera vez en que comparece ante la Junta suele ser la audiencia inicial.

Información sobre la audiencia inicial:

- Se trata de una audiencia con comparecencia personal en la que la Junta revisa su expediente con usted por primera vez.
- Tendrá la oportunidad de hablar.
- También podrán hablar las víctimas, sus familiares o sus representantes.
- Es posible que tenga un asesor legal con usted, pero este no podrá hablar.
- Las personas que tengan información para la Junta, como familiares, amigos, empleadores potenciales o proveedores de tratamiento, pueden enviar comentarios por escrito.
- Toda la información que se envíe a la Junta se agregará a su expediente y se le entregará (divulgará) antes de la audiencia.

Consulte la sección R671-201 del Código Administrativo de Utah.

AUDIENCIA ADICIONAL



Las audiencias adicionales podrían llevarse a cabo después de la audiencia inicial. La Junta se encarga de programarlas para revisar su progreso.

Se puede celebrar una audiencia adicional para lo siguiente:

- Revisar información nueva o una evaluación actualizada.
- Obtener actualizaciones sobre su participación en programas específicos.
- Evaluar su comportamiento en prisión.
- Establecer una fecha de liberación.

El proceso de las audiencias adicionales es similar al de la audiencia inicial, con las mismas reglas respecto de quiénes pueden hablar y la divulgación.

RECORDATORIO



- *No se toman decisiones el día de la audiencia. La Junta revisará la información y tomará una decisión posteriormente.*
- *Tener una audiencia inicial o una audiencia adicional no garantiza la definición de una fecha de liberación.*

El resultado de una audiencia podría incluir lo siguiente:

- *Definir una fecha para una audiencia adicional sin fecha de libertad condicional; esto puede incluir programas o evaluaciones obligatorios.*
- *Definir una fecha de libertad condicional y sus condiciones; esto puede incluir la realización de ciertos programas o evaluaciones antes de la liberación bajo supervisión.*
- *Disponer una revisión documental si hay cargos pendientes.*

AUDIENCIA DE RESCISIÓN



“Rescindir” significa cancelar, anular o cambiar.

Se lleva a cabo una audiencia de rescisión para decidir si la Junta debe anular o retrasar una fecha de libertad condicional establecida previamente debido a información nueva que afecta la liberación.

Motivos para celebrar una audiencia de rescisión:

- Mala conducta en prisión.
- Reporte de nueva condena o infracción disciplinaria a la Junta.
- Falta de cupos disponibles en la casa de transición, el centro correccional comunitario o el centro de tratamiento.
- La dirección propuesta ya no es adecuada.

Se trata de una audiencia con comparecencia personal con las mismas reglas respecto de quiénes pueden hablar y la divulgación que las audiencias iniciales.

El resultado de una audiencia de rescisión podría incluir lo siguiente:

- No se modifica su fecha de liberación.
- Se retrasa la fecha de liberación.
- Se anula su fecha de liberación.

Consulte la sección R671-310 del Código Administrativo de Utah.

POSTERGACIÓN O APLAZAMIENTO DE UNA AUDIENCIA

Si se presentan más documentos, la Junta podrá retrasar o aplazar la audiencia. Si esto sucede:

- Todos los documentos adicionales deberán presentarse a la Junta en un plazo de 14 días.
- Recibirá estos documentos tres días antes de la audiencia.
- Si la Junta recibe los documentos menos de tres días antes de la audiencia, se los mostrará durante la audiencia, y usted tendrá tiempo para revisarlos. Puede continuar con la audiencia o solicitar más tiempo para revisar los documentos.
- En algunos casos, puede continuar en la audiencia y, luego, solicitar de dos a cuatro semanas para proporcionar una respuesta a la Junta antes de que esta tome una decisión final.

Consulte la sección R671-204 del Código Administrativo de Utah.



AUDIENCIAS RELACIONADAS CON VIOLACIONES DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Orden de arresto de la Junta

Si se acusa a alguien de violar las condiciones de su libertad condicional, la división Libertad Condicional y Supervisada de Adultos (AP&P) puede solicitar a la Junta que emita una orden para que se lo arreste y regrese a prisión. Esto se llama "orden de arresto de la Junta". Si algún miembro de la Junta revisa la solicitud y determina que hay suficientes pruebas (causa probable) para respaldar la(s) presunta(s) violación(es), puede emitir la orden de arresto. A veces, las acusaciones de violación de la libertad condicional dan lugar a nuevos cargos penales que quedan pendientes.

Una vez que la persona está bajo custodia, tiene derecho a una audiencia por violación de la libertad condicional.

Consulte las secciones R671-510 y R671-512 del Código Administrativo de Utah.

Exención por violación de la libertad condicional

La Junta examina todas las violaciones a la libertad condicional para determinar si la persona cumple los requisitos para una exención. Si lo hace, se le envía la exención. La persona debe revisarla antes de decidir firmarla.

Al firmar la exención, admite la violación y evita tener que esperar la audiencia por violación de la libertad condicional.

Si usted opta por no firmar la exención, escriba "Rechazar" en ella y envíela de vuelta. Si no la devuelve, la Junta esperará hasta 30 días desde que la envió para darle tiempo para revisarla y responder antes de proseguir.

Consulte la sección R671-514 del Código Administrativo de Utah.

Audiencia por violación de la libertad condicional

Se lleva a cabo una audiencia por violación de la libertad condicional cuando se acusa a alguien que está en libertad condicional de haber violado las condiciones de esta.

- **Si no hay nuevos cargos penales:** la audiencia suele llevarse a cabo dentro de los 60 días posteriores al regreso a prisión.
- **Si hay nuevos cargos criminales:** la audiencia puede posponerse hasta que los nuevos cargos se resuelvan en el tribunal.

En la audiencia, la persona puede admitir, no refutar o negar cada una de las presuntas violaciones de la libertad condicional.

- **Si niega** una o más violaciones, se podrá programar una audiencia probatoria.
- **Si admite o no refuta los cargos,** el oficial de audiencias podrá recopilar declaraciones tanto del agente de libertad condicional como de la persona.

La Junta designará un abogado para este proceso.

Consulte la sección R671-516 del Código Administrativo de Utah.

Audiencia probatoria

Se programa una audiencia probatoria cuando se niegan las violaciones a la libertad condicional y AP&P no desestima las acusaciones.

- La persona puede estar representada por un abogado designado por la Junta o contratar un abogado particular.
- El abogado tiene derecho a interrogar a los testigos y presentar pruebas.

Después de la audiencia, se envía un resumen a la Junta para que lo revise y tome una decisión. Cabe destacar que la Junta solo determina si es “más probable que no” que se hayan violado las condiciones de la libertad condicional sobre la base de una **preponderancia de las pruebas**. La Junta no decide sobre nuevos cargos penales. Esa función le corresponde al tribunal.

Consulte la sección R671-517 del Código Administrativo de Utah.

OTROS TIPOS DE AUDIENCIAS DE LA JUNTA



Audiencia de indulto

La Junta puede conceder una audiencia de indulto si una persona la solicita al menos cinco años después de haber cumplido su pena. El indulto se considera un “acto de gracia” que perdona una condena penal y restablece los derechos y privilegios perdidos como consecuencia de dicha condena. El proceso para solicitar un indulto es extenso. Hay más información disponible en bop.utah.gov/pardons.

Consulte la sección R671-315 del Código Administrativo de Utah.

Audiencia de conmutación

La conmutación reduce una sentencia de una pena mayor a una menor. En casos especiales y poco habituales, alguien puede solicitar a la Junta que conmute su sentencia. Según la Constitución de Utah, la Junta es la única autoridad que puede reducir o conmutar una pena de muerte dictada por los tribunales estatales de Utah.

Consulte las secciones R671-312, 312a y 312b del Código Administrativo de Utah.

TIPOS DE REVISIONES



La Junta realiza revisiones para evaluar información nueva o actualizada. Son diferentes de las audiencias y no implican comparecencias en persona.

Revisiones de programación

Consulte la página 11 para obtener información sobre las revisiones de programación.

En el transcurso de los primeros seis meses tras el ingreso a prisión, la Junta llevará a cabo una revisión de programación para determinar la fecha de la audiencia inicial. Para fijar esa fecha, la Junta considera su pena mínima y la directriz de imposición de sentencia, los informes de sentencia, la naturaleza del delito, el impacto en la víctima en los casos en que corresponda, las necesidades de rehabilitación y otra documentación pertinente.

Revisión administrativa o revisión documental

Estas revisiones son evaluaciones de información nueva de su expediente. La Junta puede estar esperando que se presenten nuevos cargos, se finalice el tratamiento, se aprueben direcciones, etc. Para garantizar que se revise esta información, la Junta establece una fecha de revisión.

Revisión de consideración especial

Las revisiones de consideración especial tienen lugar por muchos motivos; por lo general, el fin es evaluar alguna información nueva.

- La información nueva proporcionada a la Junta puede ser favorable, desfavorable o informativa. Algunos ejemplos podrían ser una solicitud de liberación compasiva, una notificación de finalización de un tratamiento o una notificación de una medida disciplinaria.
- Si alguien está actualmente en prisión, cualquier persona puede presentar una revisión de consideración especial, pero lo más común es que la presente un trabajador social del UDC, un miembro del personal de atención sanitaria, un abogado o la propia persona en prisión.
- En el caso de quienes se encuentran bajo libertad condicional, las revisiones de consideración especial pueden abordar violaciones a las condiciones de la libertad condicional, y AP&P está a cargo de su presentación.
- La Junta podrá decidir si celebrará o no una audiencia a partir de la solicitud de consideración especial.

Consulte la sección R671-311 del Código Administrativo de Utah.

Revisión de redeterminación

Por medio de las revisiones de redeterminación, se solicita a la Junta que reconsidere una decisión que tomó previamente.

¿Cuándo puede solicitar una revisión de redeterminación?

Puede solicitar una revisión en los siguientes casos:

- Su sentencia permite la libertad condicional.
- Ha transcurrido suficiente tiempo desde la última decisión que tomó de la Junta (consulta la sección "Requisitos temporales" a continuación).
- No tiene nuevas condenas penales.
- No tiene ninguna infracción disciplinaria pendiente.

Requisitos temporales:

- **Si la Junta decidió la liberación, la celebración de una audiencia adicional o el vencimiento de la sentencia (excepto en las decisiones de vencimiento de la cadena perpetua):** podrá solicitar una revisión cinco años después de la decisión de la Junta sobre la liberación, la audiencia adicional o el vencimiento de la sentencia.
- Si la Junta decidió el vencimiento de una sentencia de cadena perpetua: podrá solicitar una revisión diez años después de que la Junta haya determinado el vencimiento de su sentencia de cadena perpetua.

- En casos de homicidio en los que la audiencia inicial se fija más de 15 años después de la decisión: si la audiencia inicial se fijó más de 15 años después de su ingreso a prisión, puede solicitar una revisión diez años después de la última decisión.

Cómo enviar una solicitud

- *Explique con claridad por qué cree que la Junta debería reconsiderar su decisión.*
- *Incluya un informe con datos sobre el plan del caso, el tratamiento, sus antecedentes disciplinarios y la evaluación de riesgos.*
- *Firme la solicitud si la presentará usted mismo.*

¿Qué sucede a continuación?

Si la Junta determina que hay un motivo válido para conceder una revisión de redeterminación, puede tomar una decisión celebrando o no una audiencia. La Junta podrá solicitar al Departamento Correccional información adicional sobre su solicitud.

Consulte la regla 671-316 del Código Administrativo de Utah.

Revisión de solicitud de terminación

Se realiza una revisión de solicitud de terminación para poner fin a la supervisión de AP&P y a la jurisdicción de la Junta sobre una persona que se encuentra en libertad condicional.

- La solicitud debe procesarse a través de AP&P e incluir información sobre el desempeño de la persona en libertad condicional mientras se encontraba bajo supervisión.
- Las solicitudes de terminación son revisiones y no implican una audiencia formal ante la Junta.

Consulte la sección R671-405 del Código Administrativo de Utah.

OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE

Cosas que puede hacer antes de la audiencia:

Estas medidas se incluirán en el informe de progreso institucional (IPR) que el UDC prepara sobre su persona e incluye información sobre su progreso:

- Evite recibir medidas disciplinarias de gravedad mientras esté en prisión.
- Participe en programas o reciba asesoramiento de preliberación.
- Dedique tiempo a su educación (presencialmente o en su tableta):
 - ◊ inscríbase en clases para obtener el GED.
 - ◊ Realice cursos vocacionales o de preparación profesional.
 - ◊ Complete programas de rehabilitación, tratamiento y terapia cognitivo-conductual.
- Regule su comportamiento y ofrezca pruebas de buena conducta mientras esté en prisión.

Otras formas de prepararse:

- Participe en una evaluación de salud mental, si es necesario.
- Reúna cartas y testigos que puedan proporcionar información favorable sobre usted.
- Proporcione referencias personales.
- Prepare un plan sólido en relación con el empleo, la educación, la vivienda y la reinserción si se le concede la libertad condicional.
- Inscribáse en programas de consumo de sustancias o considere la participación en ellos, si es necesario.
- Trabaje con su abogado para prepararse para responder posibles preguntas.
- Revise el “paquete azul” para comprender completamente su caso, la posibilidad de la libertad condicional y cómo planea no involucrarse en situaciones problemáticas después de la liberación.

Más información sobre los planes de liberación

La Junta se preocupa por que tenga éxito en la comunidad. Si no tiene acceso a alimentos, refugio u otras necesidades básicas, será más probable que reincida.

Tenga en cuenta lo siguiente al escribir su plan de liberación:

Vivienda:

- Describa donde vivirá.
- Explique cómo su situación de vida lo ayudará a cumplir las reglas de la libertad condicional.

Empleo:

- El empleo estable es un factor positivo que ayuda a reducir el riesgo de reincidencia.

Traslado

- Explique cómo planea trasladarse al tratamiento, al trabajo o a las citas.

Tratamiento

- Hable sobre su plan de tratamiento de salud mental, incluidas las estrategias para mantener su estabilidad y los medicamentos que utilizará para cumplir la libertad condicional con éxito.
- Si debe realizar algún tratamiento ambulatorio (por ejemplo, tratamiento por consumo de sustancias o por delitos sexuales):
 - ◊ Incluya detalles sobre quién proporcionará el tratamiento.
 - ◊ Explique cómo lo pagará.
- Además, elabore un plan de respaldo en caso de que no funcione su plan de tratamiento principal. Por ejemplo, si no puede iniciar el tratamiento durante algunos meses, explique qué hará mientras tanto.

Red de contención/Sistema de apoyo

- Hable sobre las personas y organizaciones de su red de contención.
 - ◊ ¿Quién lo ayudará a no involucrarse en situaciones problemáticas?
 - ◊ ¿Quién lo ayudará a readaptarse a la comunidad?
 - ◊ ¿A quién acudirá cuando necesite ayuda?

Vivienda y libertad condicional

- Es posible que reciba una fecha de libertad condicional antes de que se apruebe su residencia.
- Es posible que le concedan la libertad condicional en un centro correccional comunitario (CCC) mientras busca una residencia aprobada.
- Si no se aprueba su residencia, se notificará a la Junta. Esto podría tener como consecuencia la rescisión de su libertad condicional (consulte la página 22) mientras continúa buscando una dirección que se apruebe.
- Si tiene problemas para encontrar vivienda, el administrador de su caso y los servicios de reinserción del UDC lo ayudarán.
- La Junta no concede la libertad condicional a personas que se alojarán en refugios para personas sin hogar.

Factores de riesgo y de protección

Los factores de riesgo y de protección tienen un papel clave en el éxito alcanzado luego de la liberación.

Factores de riesgo habituales

Los factores de riesgo aumentan la probabilidad de cometer un delito. Entre ellos, se incluyen los siguientes:

- Patrones de comportamiento antisocial
- Acciones agresivas o dañinas
- Antecedentes penales
- Conductas de explotación o manipulación
- Pensamientos distorsionados, impulsividad y falta de autocontrol
- Desprecio por los sentimientos o necesidades de los demás
- Capacidad deficiente para tomar decisiones y resolver problemas
- Incapacidad para resolver conflictos sin agresión o violencia
- Creencias y valores que respaldan la actividad delictiva
- Asociación con personas que fomentan el comportamiento antisocial
- Relaciones familiares caóticas sin apoyo para un comportamiento positivo
- Rendimiento bajo en el trabajo o la escuela, lo que genera insatisfacción y carencias
- Falta de actividades de ocio prosociales
- Consumo de drogas o alcohol

Factores de protección habituales

- Mejora en el autocontrol y la capacidad de toma de decisiones
- Mejora en las habilidades para resolver problemas y conflictos
- Creencias y valores que respaldan el comportamiento prosocial
- Amigos y entorno positivos
- Relaciones familiares estables y de contención
- Empleo o apoyo que satisface las necesidades personales y familiares
- Abstinencia de consumo de drogas y alcohol, y participación en un tratamiento por consumo de sustancias
- Prevención de recaídas, incluido apoyo externo para evitar situaciones de riesgo
- Formas saludables de pasar el tiempo y socialización positiva
- Acceso a atención de salud física y mental
- Programas y tratamientos adaptados a las necesidades individuales culturales, personales y de aprendizaje
- Abordaje del trauma y las experiencias negativas de la infancia

Crédito de tiempo ganado

El estatuto estatal establece créditos de tiempo ganado (ETC) obligatorios y discrecionales. Los programas que cumplen los requisitos y el proceso para recibir el crédito pueden cambiar. Consulte el documento de ETC aprobado más reciente. Las reducciones de tiempo solo se aplican una vez que tenga una fecha de liberación.

Consulte la sección 77-27-5.4 del Código Anotado de Utah.

Pactos interestatales para la libertad condicional

Los pactos interestatales le permiten cumplir la libertad condicional en otro estado. Es el UDC, y no la Junta, el que está a cargo de estas decisiones. Debe presentar una solicitud y pagar las tarifas de solicitud, y el proceso puede tardar varios meses. Después de recibir la fecha de liberación, puede trabajar con el administrador de su caso para comenzar a preparar la documentación.

Consulte la sección 77-27-24 del Código Anotado de Utah.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

Las circunstancias agravantes y atenuantes son factores que influyen en la gravedad de la sentencia y la elegibilidad para la libertad condicional.

Circunstancias agravantes

Las circunstancias agravantes relacionadas con el delito pueden incluir lo siguiente:

- Daños físicos o psicológicos significativos a la víctima
- Crueldad o depravación extrema implicada en el delito
- Existencia de dos o más víctimas
- Actividad delictiva continuada durante un periodo significativo
- Pérdida monetaria sustancial originada por el delito

Los factores agravantes adicionales que la Junta considera pueden incluir lo siguiente:

- Reincidencia en delitos que indiquen incapacidad de cumplimiento en entornos menos restrictivos
- Incumplimiento voluntario de asistencia o participación en programas educativos, vocacionales o de tratamiento
- Asociación regular con personas involucradas en conductas delictivas
- Comportamiento agresivo o dañino continuado hacia otras personas

Circunstancias atenuantes

Las circunstancias atenuantes pueden incluir lo siguiente:

- Participación voluntaria en procesos de evaluación (por ejemplo, LSI, TCUD, MHS) mientras está en prisión
- Pago de restitución a la víctima o demostración de esfuerzo de buena fe por hacerlo
- Cumplimiento de todas las condiciones previas al juicio
- Participación en servicios de supervisión o tratamiento basados en la comunidad, alineados con una evaluación de riesgos
- Entorno de vida estable y de contención que fomenta el comportamiento positivo
- Relaciones y actividades comunitarias favorables, de contención y prosociales
- Implementación de planes educativos o de empleo favorables
- Historial sin delitos de más de dos años después de finalizar una libertad condicional, libertad bajo palabra o encarcelamiento anterior



PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Por qué la directriz de la Junta es diferente de la de AP&P?

La Comisión de Sentencias establece las directrices de imposición de sentencia. AP&P y la Junta utilizan estas mismas directrices, pero el resultado podría no ser el mismo.

- AP&P determina la directriz *antes* de que el juez haya dictado sentencia. Hasta ese momento, el juez no ha dicho si las sentencias serán consecutivas (cumplidas una después de otra) o concurrentes (cumplidas al mismo tiempo). Además, es posible que el cálculo de AP&P no incluya otros casos que aún tenga abiertos.
- La Junta establece la directriz *después* de que el juez haya dictado sentencia y, generalmente, después de que se hayan resuelto otros casos abiertos. La directriz de la Junta explicitará si sus sentencias son consecutivas o concurrentes, según lo que haya ordenado el juez. Si lo declaran o se declara culpable en otros casos abiertos, la Junta incorporará todas sus sentencias en una sola directriz.

Es por esto que la directriz de la Junta podría ser diferente de la de AP&P.

Consulte la página 10 para obtener más información sobre cómo la Junta determina el tiempo.

2. ¿Qué pasa si apelo la condena?

Usted tiene derecho a apelar su condena o solicitar recursos posteriores a la condena. La Junta debe acatar la sentencia judicial vigente hasta que el tribunal emita una nueva orden.

3. ¿Cómo puedo prepararme de mejor modo para la audiencia?

Para prepararse para la audiencia, siga el paso 3 presentado en la página 12. Además, concéntrese en realizar acciones que demuestren que está comprometido con su crecimiento personal y con lograr un cambio favorable. A continuación, se indican algunos pasos clave:

- **Mantenga un buen comportamiento:** evite recibir medidas disciplinarias y siga las reglas del centro donde se encuentra. Demostrar respeto por las reglas y la autoridad constantemente evidencia que está preparado para asumir la responsabilidad.
- **Participe en programas:** participe activamente en clases, terapias o programas de tratamiento, incluidos aquellos indicados por la Junta, aquellos que cumplen los requisitos para reducción de tiempo y programas opcionales. Al finalizar con éxito estos programas, demuestra su dedicación para abordar los problemas que ocasionaron su encarcelamiento y su compromiso con su crecimiento y superación personales.
- **Siga el plan de acción de su caso:** trabaje en los objetivos indicados en el plan de acción de su caso, como educación, capacitación laboral u otras actividades recomendadas.
- **Demuestre respeto y responsabilidad:** sea respetuoso con el personal y sus compañeros. Asuma la responsabilidad de sus acciones y muestre voluntad de aprendizaje y mejora.
- **Cree una red de contención:** Establezca relaciones con familiares, amigos o mentores que puedan apoyar su reinserción e incluirse en su plan de liberación.

Si sigue estos pasos con constancia, demostrará su compromiso con el cambio y ayudará a la Junta a constatar su preparación para regresar a la comunidad.

4. ¿Hay alguna manera de presentarse ante la Junta antes de la audiencia inicial?

Puede solicitar una revisión de redeterminación siguiendo lo descrito en la página 28.

Sin embargo, es poco frecuente que la Junta libere a alguien antes de la fecha establecida en la directriz. Dado que la mayoría de las audiencias iniciales se programan antes que la directriz, es poco probable que presentarse ante la Junta de manera anticipada dé lugar a una liberación anticipada, a menos que existan circunstancias excepcionales.

5. ¿Qué diferencia hay entre una audiencia y una revisión?

Las revisiones permiten a la Junta evaluar información nueva sin programar una audiencia, lo que puede acelerar el proceso de toma de decisión.

La Junta puede solicitar una revisión en lugar de una audiencia cuando esté esperando documentos o actualizaciones específicos, como un caso pendiente o una evaluación requerida. Una vez recibida la información necesaria, la Junta la revisará y tomará una decisión sin celebrar audiencia.

Por ejemplo:

- a. Si la Junta solicita una evaluación psicológica después de la audiencia inicial, la Junta puede programar una revisión para analizar la evaluación en lugar de realizar una audiencia adicional para determinar si se concederá la libertad condicional.
- b. Si ha vuelto a violar su libertad condicional y, en la audiencia por violación de la libertad condicional, AP&P reporta a la Junta nuevos cargos pendientes, la Junta puede solicitar una revisión para considerar dichos cargos una vez que se presenten.

6. ¿Cómo puedo obtener una reducción de tiempo discrecional?

Las reducciones de tiempo discrecionales deben presentarse como revisiones de consideración especial (*consulte la página 28*). La mayoría de las veces, las presenta el Departamento Correccional. La Junta considerará el desempeño ejemplar, la finalización de programas diferentes de los dos prioritarios del CAP u otros logros positivos a la hora de considerar una reducción de tiempo discrecional.

Al evaluar una reducción de tiempo discrecional, la Junta revisa varios factores, incluida la naturaleza del delito, la sentencia impuesta por el tribunal, el comportamiento durante el encarcelamiento, la finalización de programas y el plan de liberación. Si bien ningún programa específico garantiza una reducción de tiempo, la realización de programas es un factor positivo que considera la Junta.

Las reducciones de tiempo solo se aplican una vez que tenga una fecha de liberación.

7. ¿Por qué me negaron la libertad condicional a pesar de haber cumplido toda la directriz de mi sentencia?

La libertad condicional no está garantizada. Por ley, se exige encarcelamiento por la pena máxima completa a menos que la Junta decida otorgar una liberación anticipada. Las directrices de imposición de sentencia son recomendaciones y no son obligatorias. La Junta conserva la discreción de otorgar o denegar la libertad condicional independientemente de la directriz.

La directriz es solo un punto de partida. La Junta también considera muchos factores, como:

- Daño causado a la víctima
- Comportamiento durante el encarcelamiento
- Progreso en el tratamiento o la educación
- Antecedentes penales

Esto significa que incluso personas condenadas por delitos similares pueden afrontar decisiones diferentes respecto de su liberación, las condiciones de la libertad condicional o la duración de la estadía.

Para obtener más información sobre el papel de la Junta en la imposición de sentencias, consulte la página 6.

8. Si me fugo, ¿cómo afectará eso la fecha de vencimiento?

Si se fuga mientras está en libertad condicional, el tiempo que se ausente se agregará a la fecha de vencimiento. Por ejemplo, si la fecha de vencimiento está prevista para el 1 de abril de 2030 y se ausenta durante 30 días, la nueva fecha de vencimiento será el 1 de mayo de 2030. A esto se le llama "prórroga".

9. ¿Cuánto tiempo estaré nuevamente en prisión por una violación de la libertad condicional y cómo puedo obtener una exención?

Duración de la estadía por violación de la libertad condicional:

Las directrices de imposición de sentencia de Utah incluyen lineamientos para los casos de violación de la libertad condicional y la libertad bajo supervisión.

- En el caso de las primeras tres violaciones de la libertad condicional, el tiempo de regreso a prisión está limitado a 180 días, a menos que la Junta determine que se aplica una excepción autorizada por la Comisión de Sentencias de Utah.
- La Junta puede optar por liberarlo antes de los 180 días si lo considera apropiado.
- En el caso de una cuarta violación de la libertad condicional o posterior, la Junta tiene plena discreción para decidir cuánto tiempo deberá permanecer en prisión.

La Junta no puede retenerlo en prisión más allá de su pena máxima. La Junta puede extender su tiempo más allá del límite si encuentra un motivo válido, como un riesgo para la seguridad pública. Si se incluye una excepción de seguridad pública en la decisión, significa que la Junta determinó que uno o más de los motivos enumerados a continuación aplican en su caso:

Excepción de seguridad pública: "La fecha de su próxima audiencia o de liberación excede la directriz de la violación de la libertad condicional porque la Junta determinó que tiene validez una excepción de seguridad pública. Las excepciones de seguridad pública implican que la Junta considera que su conducta ha presentado o podría presentar una amenaza sustancial para

la seguridad pública, como tenencia de un arma peligrosa, fuga, comportamiento violento en el momento del arresto, acusaciones de delitos contra personas nuevas o ausencia no autorizada de alta prioridad de un centro correccional comunitario (CCC). También se puede señalar una excepción de seguridad pública cuando su conducta incluye un comportamiento que repite el ciclo que condujo a los delitos anteriores, infracciones reiteradas por conducir bajo los efectos del alcohol o las drogas (DUI), fuga con antecedentes de delitos personales, inestabilidad de salud mental que perjudica los factores criminógenos, delitos reiterados de violencia doméstica o delitos financieros graves”.

Exención por violación de la libertad condicional:

Todas las personas que regresan a prisión por una violación de la libertad condicional son examinadas para determinar si califican para una exención. La decisión de emitir una exención se basa en el tipo de la violación. Si cumple los criterios para recibir una exención, se la enviarán. Este proceso suele demorar 60 días.

Al firmar la exención, admite las acusaciones. Una vez firmada, la exención debe devolverse a la Junta, y su caso se presentará a la Junta para que lo revise y tome una decisión.

10. ¿Cuándo recibiré una decisión de parte de la Junta?

A continuación, se presenta una descripción general del tiempo que demora normalmente la Junta en tomar decisiones para diferentes tipos de audiencias y revisiones:

AUDIENCIAS

- **Audiencia inicial o audiencia adicional:** generalmente, entre 4 y 6 semanas, aunque algunas decisiones pueden demorar un poco más.
- **Audiencia de rescisión:** normalmente, entre 1 y 4 semanas.
- **Audiencias aplazadas o pospuestas:** en promedio, las audiencias se reprograman en el calendario de audiencias después de unos 3 meses.
- **Orden de la Junta:** generalmente, se emite en un plazo de 24 horas desde la recepción de la solicitud.
- **Exención por violación de la libertad condicional:** si se aprueba la exención, se enviará a la persona de 2 a 4 semanas después del regreso a prisión. Una vez firmada y devuelta, normalmente, se toma una decisión en un plazo de 2 o 3 semanas.
- **Audiencia por violación de la libertad condicional:** por lo general, de 2 a 4 semanas, aunque algunas decisiones pueden tardar más tiempo.
- **Audiencia probatoria:** generalmente, de 4 a 6 semanas, aunque algunas decisiones pueden tardar más tiempo.

REVISIONES



- **Revisión de programación:** se realiza en un plazo de 6 meses desde su ingreso a prisión.
- **Revisión documental:** el tiempo varía según el motivo por el que se solicitó.
- **Revisión de consideración especial:** la Junta normalmente recibe la solicitud dentro de las 24 horas siguientes a su presentación, pero el tiempo de decisión depende del caso.
- **Revisión de redeterminación:** generalmente, entre 4 y 6 semanas, aunque algunas decisiones pueden demorar un poco más.
- **Revisión de terminación:** normalmente, 1 o 2 semanas una vez enviada toda la información.

Estos son plazos generales, y algunas decisiones pueden tardar más en función de la complejidad del caso u otros factores.

RESTITUCIÓN

Las reglas para la restitución varían según si se dictó la sentencia antes o después del 1 de julio de 2021.

Para obtener más información, consulte la sección 77-27-6.1 del Código de Utah.

GLOSARIO

- **Libertad Condicional y Supervisada de Adultos (AP&P):** organismo estatal que supervisa a las personas que se encuentran en libertad condicional y libertad bajo palabra en la comunidad.
- **Agregado:** cálculo del total de las sentencias a prisión por múltiples delitos bajo jurisdicción de la Junta.
- **Factores agravantes:** circunstancias que pueden perjudicar la decisión de liberación. (Consulte "Factores atenuantes").
- **Orden de arresto la Junta:** decisión oficial a cargo de la Junta y publicada en el sitio web de la Junta.
- **Bureau of Criminal Identification (BCI):** organismo responsable de ingresar, actualizar y conservar datos de antecedentes penales correspondientes a todos los arrestos, así como el resultado de estos. También es responsable de determinar la elegibilidad para la eliminación de antecedentes penales.
- **Plan de acción del caso (CAP):** plan para personas que están en prisión y bajo supervisión basada en la comunidad, que se fundamenta en varias evaluaciones, describe las necesidades de educación, programas y tratamiento de una persona y establece objetivos para abordar áreas de riesgo y necesidad.
- **Fallo civil:** orden del tribunal o la Junta para exigir que se pague una restitución a una víctima.
- **Terapia cognitivo-conductual (TCC):** tratamiento o terapia conductual que se centra en los factores de riesgo delictivo identificados y en los procesos de pensamiento, así como en la práctica de habilidades para reducir el riesgo.
- **Centro correccional comunitario (CCC):** instalaciones operadas por el Departamento Correccional de Utah y diseñadas para ayudar a personas que no tienen un lugar donde ir al ser excarceladas o a quienes se ha exigido realizar programas específicos en la instalación.
- **Commission on Criminal and Juvenile Justice (CCJJ):** organismo del Gobierno estatal, establecido para elaborar políticas de justicia penal y juvenil en Utah.

- **Liberación compasiva:** orden de la Junta para liberar a una persona de prisión con base en una circunstancia excepcional, como:
 - ◊ 1) fallecimiento de un familiar directo que ocurre dentro de los 120 días de la liberación programada;
 - ◊ 2) necesidad de la persona encarcelada de recibir atención médica prolongada, cuidados en residencia de ancianos o cuidados paliativos;
 - ◊ 3) si el riesgo para la seguridad pública y de reincidencia de la persona encarcelada se ven reducidos significativamente debido a las consecuencias o síntomas de la edad avanzada, una incapacidad médica, una enfermedad o una discapacidad (regla 671-3 14 del Código Administrativo de Utah).
- **Concurrentes:** dos o más condenas que se cumplen al mismo tiempo.
- **Consecutivas:** dos o más condenas que se cumplen una después de la otra.
- **Crédito por tiempo cumplido (CTS):** tiempo cumplido en custodia antes de ser enviado a prisión.
- **Central Utah Correctional Facility (CUCF):** prisión del Departamento Correccional de Utah ubicada en Gunnison, Utah.
- **Audiencia de conmutación:** audiencia que se lleva a cabo para revisar una solicitud para cambiar o reducir la gravedad de un delito, para cambiar o reducir una sentencia impuesta o para cambiar o reducir el tipo y categoría del delito.
- **Orden de cumplimiento:** sentencia impuesta por el tribunal por una condena penal que tiene como consecuencia una pena de prisión y jurisdicción de la Junta.
- **Contingencias:** requisito establecido por la Junta que una persona debe cumplir antes de su liberación de prisión.
- **Crédito de tiempo ganado (obligatorio y discrecional):** proceso mediante el cual la fecha de liberación de una persona puede adelantarse hasta cuatro meses por haberse realizado un programa autorizado. Las reducciones de tiempo solo se aplican una vez que tenga una fecha de liberación. *Consulte la página 33.*
- **Audiencia probatoria:** si una persona en libertad condicional ha negado una acusación de violación de la libertad condicional y la Junta desea evaluar la acusación, la Junta celebrará una audiencia. Al Departamento Correccional le corresponde establecer si hubo una violación a la libertad condicional por preponderancia de las pruebas.

- **Ley de Acceso y Gestión de Registros Gubernamentales (GRAMA):** ley de Utah que otorga al público el derecho a acceder a ciertos registros preparados, conservados o controlados por una entidad gubernamental.
- **Fecha de la directriz:** fecha establecida como el tiempo estimado que debe cumplirse por los delitos por los que una persona ha sido sentenciada a prisión. *(Consulte la sección sobre la Comisión de Sentencias de Utah).*
- **Culpable, pero con enfermedad mental (GMI):** se trata de un tipo especial de declaración de culpabilidad que indica que la persona fue declarada culpable del delito, pero tenía una enfermedad mental en ese momento y aún puede tenerla. *(Sección 76-2-3 del Código de Utah).*
- **Oficial de audiencias (HO):** miembros del personal de la Junta que se asignan para llevar a cabo audiencias y proporcionar informes a la Junta.
- **Fallo y orden de cumplimiento:** documento que contiene la sentencia oficial impuesta por el tribunal.
- **Jurisdicción:** casos sobre los cuales la Junta tiene autoridad.
- **Law Enforcement Bureau (LEB):** división del Departamento Correccional de Utah responsable de realizar investigaciones administrativas y penales.
- **Categoría de servicio:** riesgo, necesidad, capacidad de respuesta (LS-RNR). Herramienta de evaluación de riesgos que se combina con una encuesta de necesidades para desarrollar el plan de acción de un caso. *(Consulte la sección sobre el plan de acción del caso).*
- **Servicios de apoyo de salud mental (MHSS):** programa de apoyo de salud mental basado en la comunidad del Departamento Correccional de Utah.
- **Factores atenuantes:** circunstancias que pueden favorecer a una decisión de liberación. *(Consulte "Factores agravantes").*
- **Terapia de reconstrucción moral (MRT):** tipo de terapia conductual dirigida a reducir el riesgo de reincidencia delictiva.
- **No impugnación:** opción legal por la cual el acusado no admite ni niega un cargo penal, pero acepta el castigo como si fuera culpable.
- **Audiencia inicial (OH):** audiencia ante la Junta para determinar si se concederá la liberación antes del final de la sentencia de una persona.

- **Office of State Debt Collection (OSDC):** organismo estatal que administra la recaudación y distribución del dinero adeudado en casos penales.
- **Audiencia de indulto:** audiencia concedida por la Junta en la que se considera un indulto (acto de gracia que perdona una condena penal y restaura los derechos y privilegios perdidos debido a la condena penal).
- **Libertad condicional:** supervisión estatal para personas que han sido puestas en libertad en la comunidad antes de que haya finalizado su condena.
- **Revisión documental:** revisión programada cuando la Junta necesita recopilar información adicional antes de tomar una decisión.
- **Tarifa del defensor público:** tarifa impuesta por el tribunal, asociada con los servicios de un abogado designado por el tribunal.
- **Investigación previa a la sentencia/informe previo a la sentencia (PSI/PSR):** informe preparado para el tribunal o la Junta que contiene información sobre una persona condenada por un delito, los hechos del delito y el impacto en la víctima.
- **Revocación de la libertad condicional:** proceso mediante el cual se puede ordenar el regreso de una persona a prisión por violar los términos y condiciones de su libertad condicional.
- **Audiencia por violación de la libertad condicional (PV):** audiencia que se lleva a cabo después de que una persona regresa a prisión para determinar si ha violado los términos o condiciones de su libertad condicional.
- **Audiencia inicial/por violación de la libertad condicional (PV/OH):** audiencia realizada para tratar violaciones de la libertad condicional y nuevas condenas sujetas a la jurisdicción de la Junta. Las directrices se basarán en el nuevo delito, y no en el máximo establecido para violaciones de la libertad condicional.
- **Programa para infractores de libertad condicional (PVP):** programa diseñado para ayudar a las personas que han violado su libertad condicional a volver a cumplirla sin regresar a prisión.
- **Preponderancia de las pruebas:** pruebas que son suficientes para persuadir a alguien de que es más probable que una declaración sea verdadera que falsa.
- **Reincidencia:** situación en la que una persona involucrada en el sistema de justicia penal vuelve a cometer un delito. Esto se puede definir de diferentes maneras según el contexto.

- **Revisión de redeterminación:** solicitud presentada ante la Junta para que reconsidere una decisión previa o para pedir una revisión mientras usted está en prisión. (*Regla 671-316 del Código Administrativo de Utah*).
- **Matriz de incentivos de respuesta (RIM):** herramienta utilizada por la Junta y AP&P para determinar una respuesta apropiada ante un comportamiento positivo o negativo mientras una persona está bajo supervisión.
- **Tratamiento residencial por consumo de sustancias (RSUT):** programas institucionales o comunitarios para hacer frente al consumo de sustancias.
- **Restitución:** compensación que el tribunal o la Junta exige que las personas paguen a las víctimas de un delito.
- **Audiencia adicional (RH):** audiencia celebrada por la Junta después de una audiencia anterior.
- **Audiencia inicial/adicional (RH/OH):** audiencia que se lleva a cabo para abordar casos nuevos.
- **Audiencia de rescisión:** audiencia que se lleva a cabo después de que la Junta haya anulado una fecha de liberación por violaciones a las normas penitenciarias, nuevas condenas penales u otros asuntos.
- **Audiencia de rescisión/por cupos:** audiencia que se lleva a cabo después de que la Junta haya anulado una fecha de liberación por falta de cupos en un centro correccional comunitario o una dirección aprobada.
- **Audiencia inicial/de rescisión:** audiencia que se lleva a cabo después de que la Junta haya anulado una fecha de liberación y la persona tenga una nueva orden de cumplimiento de prisión.
- **Revisión de programación:** revisión de la información de la persona en prisión que se usa para determinar cuándo se fijará tentativamente la audiencia inicial.
- **Sentencia:** sanción impuesta por un tribunal a una persona que ha sido condenada por un delito.
- **Directrices de imposición de sentencia:** duración promedio de la sentencia recomendada, con base en condenas actuales y antecedentes penales, elaboradas por la Comisión de Sentencias de Utah.
- **Programación inteligente:** programación de audiencias iniciales teniendo en cuenta las necesidades de tratamiento de la persona y la fecha de su directriz.

- **Consideración especial:** revisiones o audiencias para ajustar las condiciones de la libertad condicional, revisar decisiones anteriores de la Junta y cambiar decisiones previas cuando existan circunstancias excepcionales.
- **Registro de delincuentes sexuales (SOR):** organismo responsable de mantener y actualizar los archivos de registro de delincuentes sexuales, a cargo de Department of Public Safety.
- **Programa de tratamientos por delitos sexuales (SOTP):** programas institucionales o comunitarios para hacer frente a delitos sexuales.
- **Tratamiento por consumo de sustancias (SUT):** programas institucionales o comunitarios para hacer frente al consumo de sustancias.
- **Fecha tentativa de audiencia:** mes y año en que se estima que se programará la fecha de audiencia.
- **Terminación de la sentencia:** fecha prevista para la terminación del encarcelamiento o la supervisión de la libertad condicional por parte de la Junta.
- **Solicitud de terminación:** informe recibido de Libertad Condicional y Supervisada de Adultos que reporta a la Junta que se acerca una fecha de terminación o que la persona ha tenido un buen desempeño en la libertad condicional y se recomienda ordenar la terminación.
- **Departamento Correccional de Utah (UDC):** organismo estatal encargado de supervisar a las personas en libertad condicional, en libertad bajo palabra o en prisión.
- **Utah Office for Victims of Crime (UOVC):** proporciona compensación financiera a las víctimas de delitos.
- **Utah State Correctional Facility (USCF):** prisión del Departamento Correccional de Utah ubicada en Salt Lake City, Utah.
- **Notificación a las víctimas:** proceso por el cual se notifica a las víctimas de delitos las audiencias programadas de la Junta.

REFERENCIAS A LAS REGLAS DE LA JUNTA

R671. Indultos (Junta de), Administración.

R671-101. Reglas.

R671-101-1. Reglas.

Las reglas de la Junta de Indultos se procesarán de acuerdo con los procedimientos de elaboración de reglas estatales. La Junta determinará si la regla se presentará a través del procedimiento regular de elaboración de reglas o a través del procedimiento de emergencia de elaboración de reglas. Las reglas se distribuirán luego según sea necesario.

Todo error, defecto, irregularidad o variación en la aplicación de estas reglas que no afecte los derechos sustanciales de una de las partes podrá ser ignorado. Las reglas deben interpretarse teniendo en cuenta los intereses de la seguridad pública siempre que no se vean afectados sustancialmente los derechos de una de las partes.

TÉRMINOS CLAVE: indultos, libertad condicional

Fecha de última modificación: 24 de agosto de 2021

Aviso de aplazamiento: 28 de agosto de 2021

Ley habilitante y ley implementada o interpretada: 77-27-9(5); 63G-3

R671. Indultos (Junta de), Administración.

R671-102. Procedimientos de quejas en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

R671-102-1. Autoridad y propósito.

(1) Esta regla se dicta conforme la autoridad establecida en el inciso 63G-3-201(3) del Código Anotado de Utah. La Junta de Indultos y Libertad Condicional (la Junta) adopta, define y publica dentro de esta regla los procedimientos de quejas para la resolución rápida y equitativa de las quejas que aleguen cualquier acción prohibida por el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, según sus modificaciones.

(2) El propósito de esta regla es implementar las disposiciones del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, que establece que ninguna persona será excluida de participar en los servicios, programas o actividades de una entidad pública, ni se le negarán sus beneficios, ni será objeto de discriminación por parte de la Junta debido a una discapacidad.

R671-102-2. Definiciones.

(1) “Coordinador de la ADA” significa el coordinador administrativo de la Junta, asignado por el presidente de la Junta para investigar y facilitar la resolución rápida y equitativa de las quejas presentadas por personas calificadas con discapacidades. El coordinador de la ADA también podrá ser un representante de Department of Human Resource Management asignado a la Junta.

(2) “Junta” significa la Junta de Indultos y Libertad Condicional creada por el artículo 7 de la sección 12(1) de la Constitución de Utah y la sección 77-27-2(1) del Código Anotado de Utah.

(3) “Presidente”, según lo dispuesto en el inciso 77-27-4(1) del Código Anotado de Utah, significa el presidente de la Junta.

(4) “Designado” significa una persona asignada por el presidente de la Junta, o el vicepresidente de la Junta, para investigar las acusaciones de incumplimiento de la ADA en caso de que el coordinador de la ADA no pueda o no quiera realizar una investigación por cualquier motivo, incluido un conflicto de intereses. El designado no tiene que ser empleado de la Junta; sin embargo, debe contar con conocimiento práctico de las responsabilidades y obligaciones que la ADA impone a empleadores y empleados.

(5) “Discapacidad” significa, respecto de una persona, un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades principales de la vida de dicha persona; un antecedente de tal impedimento; o ser considerada como si tuviera tal impedimento.

(6) “Actividades principales de la vida” incluye cuidar de uno mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantarse, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar y trabajar. Las actividades principales de la vida también incluyen el funcionamiento de las principales funciones corporales, como las funciones del sistema inmunológico, el crecimiento celular normal y las funciones digestivas, intestinales, de la vejiga, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, endocrinas y reproductivas.

(7) “Persona calificada” significa una persona que cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para recibir servicios proporcionados por la Junta o participar en sus programas o actividades. Una “persona calificada” es también aquella que, con o sin adaptaciones razonables, puede realizar las funciones esenciales del puesto de trabajo que ocupa o desea.

(8) “Vicepresidente”, según lo dispuesto en el inciso 77-27-4(2) del Código Anotado de Utah, significa el vicepresidente de la Junta.

R671-102-3. Presentación de quejas.

- (1) Toda persona calificada puede presentar una queja alegando incumplimiento del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, según sus modificaciones, o de las reglamentaciones federales promulgadas en virtud de esta.
- (2) Las personas calificadas deberán presentar sus quejas ante el coordinador de la ADA de la Junta, a menos que la queja alegue incumplimiento por parte del coordinador de la ADA, en cuyo caso las personas calificadas deberán presentar sus quejas ante el designado de la Junta.
- (3) Las personas calificadas deberán presentar sus quejas en un plazo de 90 días tras la fecha del presunto incumplimiento para facilitar la consideración rápida y efectiva de los hechos pertinentes y los recursos apropiados; sin embargo, el presidente de la Junta tiene la discreción de ordenar que se utilice el proceso de quejas para tratar quejas legítimas presentadas más de 90 días después del presunto incumplimiento.
- (4) Cada queja deberá:
 - (a) incluir el nombre y la dirección del reclamante;
 - (b) incluir la naturaleza y el alcance de la discapacidad de la persona;
 - (c) describir la presunta acción discriminatoria de la Junta con suficiente detalle para informar a la Junta la naturaleza y la fecha de la presunta infracción;
 - (d) describir la acción y la adaptación requeridas;
 - (e) ser firmada por el reclamante o por su representante legal.
- (5) Las quejas presentadas en nombre de grupos o terceros deberán describir o identificar por nombre, si es posible, a la(s) persona(s) presuntamente perjudicadas por la discriminación denunciada.
- (6) Si la queja no se presenta por escrito, el coordinador de la ADA o su designado deberá transcribir la queja o de otro modo consignarla al recibirla.
- (7) Al presentar una queja o una apelación posterior, el reclamante autoriza a las partes necesarias a realizar una revisión confidencial de toda la información pertinente, incluidos los registros clasificados como privados o de acceso restringido según la Ley de Acceso y Gestión de Registros Gubernamentales, inciso 63G-2-302(1)(b) y sección 63G-2-304 del Código Anotado de Utah, de conformidad con los incisos 12112(d)(4)(A), (B) y (C), y 2112(d)(3)(B) y (C) del Título 42 del Código de los Estados Unidos e información pertinente protegida de otra manera por estatutos, reglas, regulaciones u otra ley.

R671-102-4. Investigación de quejas.

- (1) El coordinador de la ADA o su designado investigará las quejas en la medida necesaria para garantizar que se recopilen y documenten todos los hechos relevantes. Esto puede incluir la recopilación de toda la información enumerada en los incisos R671-102-3(4) y (7) de esta regla si el reclamante no la proporciona.
- (2) El coordinador de la ADA o su designado puede solicitar ayuda al personal de la fiscalía general y al personal de recursos humanos y de presupuesto de la Junta para determinar qué medida, si corresponde, se debe tomar sobre la queja. El coordinador de la ADA o su designado también podrá consultar con el vicepresidente para hacer una recomendación.
- (3) El coordinador de la ADA o su designado deberá consultar con representantes de otros organismos estatales que puedan verse afectados por la decisión, incluidos Office of Planning and Budget, Department of Human Resource Management, Division of Risk Management, Division of Facilities Construction Management y Office of the Attorney General antes de hacer cualquier recomendación que:
 - (a) implique un gasto de fondos que exceda lo que razonablemente puede cubrirse dentro de la partida presupuestaria correspondiente, de modo que requeriría una asignación presupuestaria independiente;
 - (b) implique modificaciones en las instalaciones;
 - (c) requiera una reasignación a un puesto diferente.

R671-102-5. Recomendación y decisión.

- (1) Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, el coordinador de la ADA o su designado recomendará al vicepresidente de la Junta qué medida, si corresponde, se debe tomar sobre la queja. La recomendación deberá formularse por escrito o en otro formato accesible y adecuado para el reclamante.
- (2) Si el coordinador de la ADA o su designado no puede hacer una recomendación dentro del plazo de 15 días hábiles, se notificarán al reclamante por escrito o en otro formato accesible que le resulte adecuado los motivos por los que se retrasó la recomendación, así como el tiempo adicional requerido.
- (3) El vicepresidente de la Junta puede consultar con el coordinador de la ADA o su designado y con el reclamante, y puede aceptar o modificar la recomendación para resolver la queja. El vicepresidente de la Junta deberá emitir una decisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la recomendación del coordinador de la ADA o su designado. El vicepresidente de la Junta implementará todas las medidas razonables para materializar la decisión. La decisión del vicepresidente de la Junta deberá constar por escrito o en otro formato accesible y adecuado para el reclamante, y deberá entregarse con prontitud al reclamante.

R671-102-6. Apelaciones.

- (1) El reclamante podrá apelar la decisión del vicepresidente de la Junta ante el presidente de la Junta dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que recibe la decisión del vicepresidente.
- (2) La apelación deberá presentarse por escrito o en otro formato accesible que sea razonablemente adecuado a la capacidad del reclamante.
- (3) El presidente de la Junta podrá designar a una persona para que colabore en la apelación. El coordinador de la ADA o su designado no podrá ser también el designado por el presidente de la Junta para la apelación.
- (4) En la apelación, el reclamante deberá describir con suficiente detalle los motivos por los que la decisión no aborda sus necesidades de forma efectiva.
- (5) El presidente de la Junta o su designado revisará la recomendación del coordinador de la ADA o su designado, la decisión del vicepresidente de la Junta y los puntos planteados en la apelación antes de tomar una decisión. El presidente de la Junta podrá ordenar la realización de investigaciones adicionales de ser necesario. El presidente de la Junta deberá consultar con representantes de otros organismos estatales que puedan verse afectados por la decisión, incluidos Office of Planning and Budget, Department of Human Resource Management, Division of Risk Management, Division of Facilities Construction Management y Office of the Attorney General antes de tomar una decisión que:
 - (a) implique un gasto de fondos que exceda lo que razonablemente puede cubrirse dentro de la partida presupuestaria correspondiente, de modo que requeriría una asignación presupuestaria independiente;
 - (b) implique modificaciones en las instalaciones;
 - (c) requiera una reasignación a un puesto diferente.
- (6) El presidente de la Junta deberá emitir una decisión final dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la apelación del reclamante. La decisión deberá constar por escrito o en otro formato accesible y adecuado para el reclamante, y deberá entregarse con prontitud al reclamante.
- (7) Si el presidente de la Junta no puede tomar una decisión final en un plazo de 15 días hábiles, se notificarán al reclamante por escrito o en otro formato accesible que le resulte adecuado los motivos por los que se retrasó la decisión final, así como el tiempo adicional requerido para tomarla.

R671-102-7. Clasificación de registros.

- (1) Los registros creados al administrar esta regla se clasifican como “protegidos” según los incisos 63G-2-305(9), (22), (24) y (25) del Código Anotado de Utah.
- (2) Después de emitirse una decisión conforme a la sección R671-102-5, o una decisión final tras apelación conforme a la sección R671-102-6, las partes del registro relativas a la condición médica del reclamante se clasificarán como “privadas” conforme al inciso 63G-2-302(1)(b) del Código Anotado de Utah o como “de acceso restringido” conforme la sección 63G-2-304 del Código Anotado de Utah, de conformidad con los incisos 12112(d)(4)(A) y (C), y 12112(d)(3)(B) y (C) del Título 42 el Código de los Estados Unidos, según disponga el coordinador de la ADA.
 - (a) La decisión por escrito del vicepresidente o del presidente de la Junta se clasificará como “pública” y todos los demás registros, excepto los registros de acceso restringido en virtud del inciso R671-102-7(2), se clasificarán como “privados”.

R671-102-8. Relación con otras leyes.

Esta regla no prohíbe ni limita el uso de los recursos disponibles para las personas en virtud de:

- (a) procedimientos estatales de quejas por discriminación, secciones 34A-5-107 y 67-19-32 del Código Anotado de Utah;
- (b) procedimientos federales de quejas de la ADA, 28 CFR 35.170 a 28 CFR 35.178;
- (c) cualquier otra ley federal o del estado de Utah que otorgue protección equivalente o superior a los derechos de las personas con discapacidades.

TÉRMINO CLAVE: discapacidades

Fecha de última modificación: 8 de mayo de 2014

Aviso de aplazamiento: 17 de septiembre de 2024

Ley habilitante y ley implementada o interpretada: 67-19-32; 63G-2